

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1101-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Aviación Civil
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge López Martín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS

Incluir a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contar con una estadística básica completa, pública y actualizada sobre las características de la flota aérea mexicana, accidentes e incidentes de aviación, número de usuarios y todas aquellas que la secretaría considere. Prohibir la operación de aeronaves con una antigüedad mayor a 20 años. Sancionar al concesionario o permisionario cuando haya expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave. Establecer las obligaciones del concesionario o permisionario cuando se cancele el vuelo por causas imputables a él y eliminar el carácter de reservado de la información sobre Seguridad operacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 52.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I. a XV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XVI. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 35. Para la navegación de acuerdo a las reglas de vuelo por instrumentos en el espacio aéreo, será obligatorio utilizar los</p>	<p>Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Aviación Civil</p> <p>Artículo Único: Se adiciona una fracción al artículo 6; se adiciona un párrafo al artículo 35; se reforma el artículo 52; y se deroga el artículo 78 Bis 6, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Contar con una estadística básica completa, pública y actualizada sobre las características de la flota aérea mexicana (matrículas, categoría, fabricante, modelo, número de serie, año de fabricación, operador, tipo de servicio, base operacional) accidentes e incidentes de aviación, número de usuarios, y todas aquellas que la secretaría considere.</p> <p>XVII. Las demás que señalen esta ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 35. ...</p>

servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, que preste la Secretaría o, en su caso, las personas facultadas por ésta. Asimismo, será obligatorio hacer uso del sistema de aerovías establecido por la Secretaría en el espacio aéreo controlado.

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave *o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:*

I. a III. ...

...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

...

En ningún caso podrán operar aeronaves con una antigüedad mayor a 20 años.

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, **se sancionará al concesionario o permisionario en términos de lo que se establece en el artículo 386 del Código Penal Federal.**

Artículo 52 Bis. Cuando se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

- I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;
- II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente <p><i>Artículo 78 Bis 6. La información sobre Seguridad operacional precisada en el artículo anterior tiene carácter de reservada.</i></p>	<p>sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o</p> <p>III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p> <p>Artículo 78 Bis 6: Derogado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: La secretaría contará con 72 días hábiles a partir del día de la publicación del presente decreto para actualizar y hacer pública la estadística básica, conforme a lo que señala la modificación del artículo 6 del presente decreto.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero: A partir de la publicación de este decreto las aerolíneas comerciales contarán con cinco años para la renovación de su flota aérea, en términos de lo que señala la modificación al artículo 35 de la Ley de Aviación Civil.